

23364 *ORDEN de 26 de septiembre de 1994 clasificando la Fundación «Hermanos Pesquero Muñoz», instituida en Córdoba como de beneficencia particular.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Hermanos Pesquero Muñoz», instituida en Córdoba.

Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la fundación, presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el petionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Córdoba don Vicente Mora Benavente, el día 17 de enero de 1994, con el número 160 de protocolo, en la que constan los Estatutos por los que se ha de regir la Fundación, la relación de bienes que constituyen su patrimonio y la designación y aceptación de los miembros del Patronato, así como otra escritura de protocolización de Estatutos otorgada ante el mismo Notario, el día 25 de mayo de 1994, con el número 1.679 de protocolo, en la que consta modificación de los Estatutos de la Fundación.

Tercero.—En el artículo 3.º de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación que es proporcionar ayuda económica a personas físicas o jurídicas necesitadas de ella, preferentemente de la tercera edad y naturales de Córdoba.

Cuarto.—El Patronato de dicha institución se encuentra constituido por don Lázaro Gregorio López Fernández, como Presidente; doña Concepción Jurado Díaz, como Secretaria; don Rafael Calderón Wet, como Tesorero, y, como Vocal, don Rafael Pesquero Muñoz.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 30.000.000 de pesetas, cantidad que ha sido ingresada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Córdoba, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 17 de marzo de 1994.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por la Orden de 17 de marzo de 1994, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril, 727/1988, de 11 de julio por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales, 791/1988, de 20 de julio por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el apartado primero del artículo 7.º, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las instituciones de beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional de 30.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha institución se encuentra constituido por don Lázaro Gregorio López Fernández, como Presidente; doña Concepción Jurado Díaz, como Secretaria; don Rafael Calderón Wet, como Tesorero, y, como Vocal, don Rafael Pesquero Muñoz.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Hermanos Pesquero Muñoz», instituida en Córdoba.

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado, y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 26 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

23365 *ORDEN de 26 de septiembre de 1994 clasificando la fundación «Proyectos del Sur» (PROYSUR), instituida en Madrid como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la fundación «Proyectos del Sur» (PROYSUR), instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el petionario obra copia de la escritura de constitución de la fundación otorgada ante el Notario del ilustre Colegio de Madrid, don Juan Romero-Girón Deleito, el día 23 de diciembre de 1993, con número de protocolo 2423, así como escritura otorgada ante el Notario, don Agustín Rodríguez García, el día 20 de enero de 1994, con número de protocolo 98, modificando la denominación de la fundación constituida como «Austral» que pasa a denominarse «Proyectos del Sur» (PROYSUR).

Tercero.—En el artículo 5.º de los Estatutos queda determinado el objeto de la fundación que es «el fomento y la realización de iniciativas de carácter social y formativo en favor de la familia, de la infancia y de la juventud».

Cuarto.—El Patronato de dicha institución se encuentra constituido por los siguientes miembros: Presidente, don Juan Kindelan Jaquotot; Vicepresidente, don Bernard Guy Endsjo Pasaquay; Secretario, don Manuel Casanueva Camins, y como Vocales, don Santiago Armada Martínez Campos, don Alberto Horcajo Aguirre y don Emilio Estrada Velo.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la fundación tienen un valor de 1.000.000 de pesetas que se encuentra depositado en una entidad bancaria a nombre de la fundación.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 17 de marzo de 1994.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones benéficas particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado primero de la Orden de 17 de marzo de 1994, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de beneficencia de 14 de marzo de 1899, en la que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las instituciones de beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional, de 1.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha institución se encuentra constituido por los siguientes miembros: Presidente, don Juan Kindelan Jaquotot; Vicepresidente, don Bernard Guy Endsjo Pasaquay; Secretario, don Manuel Casanueva Camins, y como Vocales, don Santiago Armada Martínez Campos, don Alberto Horcajo Aguirre y don Emilio Estrada Velo.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno, y siempre justificar el cumplimiento de las cargas de la fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la fundación «Proyectos del Sur» (PROYSUR), instituida en Madrid, calle Moralarzal, 41.

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de Derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la fundación, quedando obligado a presentar presupuestos

y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuera requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 26 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 17 de marzo), el Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

BANCO DE ESPAÑA

23366 RESOLUCION de 21 de octubre de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 24 al 30 de octubre de 1994, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España.</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	121,45	126,00
Billete pequeño (2)	120,24	126,00
1 marco alemán	81,43	84,48
1 franco suizo	23,75	24,64
1 libra esterlina	198,03	205,46
100 liras italianas	7,95	8,25
100 francos belgas y luxemburgueses	395,51	410,34
1 florín holandés	72,66	75,38
1 corona danesa	20,82	21,60
1 libra irlandesa	195,60	202,94
100 escudos portugueses	79,58	82,56
100 dracmas griegas	52,93	54,91
1 dólar canadiense	89,45	92,80
1 franco suizo	97,91	101,58
100 yenes japoneses	125,38	130,08
1 corona sueca	17,14	17,78
1 corona noruega	18,71	19,41
1 marco finlandés	26,59	27,59
1 chelín austriaco	11,57	12,00
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,04	12,51
1 nuevo peso mejicano (3)	36,16	37,57

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.

(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Un nuevo peso mejicano equivale a 1.000 pesos mejicanos.

Madrid, 21 de octubre de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.